



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Directora: Lic. Harlette Rodríguez Menéndez
--	---	--

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

- Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro. 1814
- Decreto por el que se declara Cerrado el Segundo Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga. 1817
- Decreto por el que se declara Abierto el Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año del Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga. 1818

### PODER EJECUTIVO

- Dicamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio denominado "RIVERA", ubicado en Avenida Pie de la Cuesta No. 1205, Interior 1 al 85 de la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad. 1818

### GOBIERNO MUNICIPAL

- Acuerdo mediante el cual se autoriza a la empresa NIPPO Desarrollos S.A. de C.V., el Seccionamiento de la Segunda Etapa en dos fracciones, mismas que se identifican como Segunda Etapa y Tercera Etapa, Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la nueva Segunda Etapa y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la misma Etapa, del Fraccionamiento denominado "Lomas del Mirador", Corregidora, Qro. 1819
- Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento al Punto Primero del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de junio de 2001, se autoriza la recepción de los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Manzana 02 del Fraccionamiento "Conjunto Belén", Delegación Epigmenio González, con una superficie total de 1,354.33 m2 como área de donación del Condominio "Rinconada Pie de la Cuesta", ubicado en la Delegación Epigmenio González. 1822
- Acuerdo mediante el cual se autoriza a la empresa denominada "NIPPO DESARROLLOS", S.A. de C.V., la Licencia Provisional para la Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Eurípides", ubicado en la Delegación Epigmenio González. 1824
- Acuerdo mediante el cual se autoriza la Nomenclatura de las Calles del Fraccionamiento de tipo Popular denominado "Eurípides", ubicado en la Delegación Epigmenio González. 1826
- Acuerdo mediante el cual se autoriza a la empresa denominada "NIPPO DESARROLLOS", S.A. de C.V., Licencia Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado "Conjunto Belén", ubicado en la Delegación Epigmenio González. 1828
- Acuerdo mediante el cual se autoriza la Nomenclatura de las Calles del Fraccionamiento de tipo Popular denominado "Conjunto Belén", ubicado en la Delegación Epigmenio González. 1830
- Acuerdo que autoriza a la empresa denominada "COPROM DEL CENTRO", S.A. de C.V., la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Hacienda San Miguel", ubicado en la Delegación Josefa Vergara y Hernández. 1833
- AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 1837

## ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.**

### CONSIDERANDO

Que por la importancia geográfica y económica de nuestro Estado, especialmente el Municipio de Querétaro, desde hace varias décadas se le ha considerado como un lugar de enorme atractivo para el arraigo de personas, industria y comercio provenientes de otras entidades.

Que lo anterior generó un crecimiento por demás acelerado, desencadenando un desequilibrio entre la cantidad de bienes y servicios con que cuenta la localidad y las necesidades de la población en general.

Que a raíz del desmesurado crecimiento de nuestro Municipio, resulta imperiosa la necesidad de tomar previsiones para evitar que exista un desorden cada vez mayor en el desarrollo de nuestra municipalidad.

Que esto únicamente se logrará adoptando estrategias de planeación adecuadas a nuestras necesidades y a nuestras capacidades, donde se consideren todas y cada una de las características con que cuenta Querétaro. Es decir, deben tomarse en cuenta sus condiciones geográficas, ecológicas, físicas, climáticas, históricas, culturales, etc.

Que el objetivo principal de ese arduo trabajo, habrá de encaminarse al logro de un desarrollo armónico del Municipio; y por ende, al mejoramiento constante de nuestra calidad de vida; empero, para alcanzar esa meta, se requiere no sólo del esfuerzo y la participación de la ciudadanía, sino también de la integración de una institución especializada en la materia, que sea capaz de establecer planes de desarrollo a mediano y largo plazo que satisfagan las crecientes demandas de nuestra entidad.

Que el organismo idóneo para desempeñar esta labor, será una institución nacida de este lugar,

que conozca las necesidades de los queretanos y que por tanto, haga suyos sus anhelos. De esta forma, se considera menester crear un Instituto dedicado a la planeación urbana de nuestra entidad, que a través del análisis de sus requerimientos, sea capaz de proponer planes y programas de desarrollo integral, que permitan un crecimiento constante, armónico y ordenado de la economía, el medio ambiente y la sociedad en conjunto.

Que de la experiencia adquirida en trabajos realizados sobre la misma materia por otras entidades municipales del País, por ejemplo Tijuana, B.C.N., Ciudad Juárez, Chih., y León Gto., advertimos que el organismo adecuado para alcanzar los objetivos planteados, habrá de ser un Instituto Municipal de Planeación, dedicado precisamente a la planeación del crecimiento de Querétaro, en un proyecto con una visión de continuidad para el futuro, concatenando esfuerzos tanto con instituciones gubernamentales, como civiles y con la ciudadanía en general.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura de Querétaro Arteaga, expide el siguiente

### "DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado del Municipio de Querétaro, denominado Instituto Municipal de Planeación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El domicilio legal del Instituto Municipal de Planeación será siempre dentro del territorio del Municipio de Querétaro.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Instituto Municipal de Planeación tendrá como objeto, desarrollar la planeación integral sustentable para el Municipio de Querétaro, tomando en consideración los factores económicos, medio ambiente y social, proponiendo para ello, planes y programas cuya la finalidad sea la de crear un entorno adecuado para el desarrollo armónico de sus habitantes, asegurando las políti-

cas públicas de planificación de largo plazo, con una visión conurbada y regional.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El patrimonio del Instituto Municipal de Planeación se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto le sean asignados;

II. La asignación presupuestal que le especifique el Ayuntamiento anualmente;

III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas públicas o privadas;

IV.- Los subsidios y aportaciones que le asignen los gobiernos federal, estatal o municipal de cualquier otro organismo que dependan de ellos;

V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos propios, de asesoría o de cualquier naturaleza que sean propios o inherentes al mismo; y

VI. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos o ingresos que le generen inversiones y operaciones por cualquier título o concepto legal.

Los ingresos del Instituto derivados de cualquier fuente, se destinarán exclusivamente al funcionamiento del mismo Instituto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El órgano de gobierno del Instituto Municipal de Planeación estará a cargo de un Consejo Deliberativo, integrado de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Querétaro, con derecho a voz y voto;

II. Un consejero por cada grupo político que integre al Ayuntamiento y desee participar, quien tendrá derecho a voz y voto;

III. Un Director General del Instituto Municipal de Planeación, quien ostentará la personalidad jurídica del Instituto, tendrá derecho a voz y voto y será electo por los demás integrantes del Consejo Deliberativo, de entre una terna que proponga el Ayuntamiento de Querétaro, como resultado de un examen por oposición que habrá de evaluar el propio Consejo Deliberativo, conforme a los siguientes lineamientos:

a) Ser ciudadano queretano;

b) Tener una residencia mínima de tres años en el Municipio de Querétaro, previo al cargo;

c) Tener título profesional en carreras afines con la planeación urbana;

d) Tener solvencia moral;

e) Acreditar examen por oposición; y

f) Los demás que señale el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación;

IV. Cinco consejeros ciudadanos integrantes de las organizaciones sociales y académicas más representativas del Municipio, afines al objetivo del Instituto, designadas por éstas como sus representantes ante el Consejo, quienes tendrán derecho a voz y voto y serán electos por el Ayuntamiento; y

V. Un consejero que deberá ser integrante y representar a alguno de los Consejos Ciudadanos afines al objeto del Instituto, quien tendrá derecho a voz y voto.

Los cargos de los miembros del Consejo Deliberativo serán de carácter honorífico, salvo el del Director General del Instituto Municipal de Planeación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Presidente y los Regidores, permanecerán en el cargo por el tiempo que dure su nombramiento.

El Director General y los demás miembros que integren el Consejo Deliberativo, permanecerán en su cargo hasta finalizar el tercer semestre de la administración municipal.

El Director General, podrá ser reelecto por una sola ocasión, bajo el mismo procedimiento para el que fue electo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Son facultades del Consejo Deliberativo:

I. Procurar el correcto funcionamiento del Instituto;

II. Vigilar la adecuada administración y aplicación de los fondos del Instituto;

III. Elaborar el presupuesto anual del Instituto y presentarlo oportunamente al Ayuntamiento de Querétaro;

IV. Implementar estrategias para obtener recursos para el funcionamiento del Instituto;

V. Crear las unidades administrativas que requiera para su buen funcionamiento, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior del Instituto y contenidos en su presupuesto; y

VI. Las demás que le confiera el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Son causas de remoción de los integrantes del Consejo Deliberativo:

I. Para los funcionarios, cualquiera de las que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y

II. Para los demás integrantes del Consejo Deliberativo, la comisión de actos que generen violaciones graves o interfieran con el cumplimiento de los objetivos del Consejo, determinadas por el propio Consejo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Las sesiones ordinarias del Consejo Deliberativo se realizarán cada tres meses y las extraordinarias cada vez que se requiera, sujetándose a lo que para el efecto prevea el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Son facultades del Instituto Municipal de Planeación:

I. Proponer al Ayuntamiento la elaboración, actualización, revisión y modificación de Planes y Programas de desarrollo Municipal;

II. Proponer al Ayuntamiento la evaluación del cumplimiento de los Planes y Programas de desarrollo municipal y en su caso, hacer las recomendaciones necesarias;

III. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;

IV. Generar estudios y proyectos de apoyo a los programas municipales; y

V. Proponer al Ayuntamiento las reformas a la reglamentación en materia de desarrollo municipal que se requieran, así como los proyectos de Iniciativa de Ley en materia municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Son obligaciones del Instituto Municipal de Planeación:

I. Poner a disposición del Ayuntamiento y de la ciudadanía, la información con que cuente el Instituto, en el ámbito de su competencia;

II. Informar al Ayuntamiento de su actuación y de las gestiones que realice en el desempeño de sus funciones, cada tres meses o antes si lo considera necesario; y

III. Las demás que le asignen las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Contraloría Interna Municipal, con respecto al Instituto Municipal de Planeación, establecerá y ejecutará las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera del Instituto, de conformidad con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Instituto Municipal de Planeación estará vinculado de manera directa con el Plan de Desarrollo Municipal, que constituye la línea estratégica de Planificación del Municipio, el cual tiene como objeto definir y fortalecer la identidad local con proyectos de largo plazo, con acciones que garanticen su continuidad y mejoren la calidad de vida de los habitantes, así como del equilibrio ecológico."

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El Instituto Municipal de Planeación contará con un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para presentar su Reglamento al H. Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** El cobro de los recursos previstos en la fracción V del artículo cuarto del presente decreto, entrarán en vigor una vez que se encuentren considerados y aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el año 2003.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2002.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE  
MESA DIRECTIVA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos

numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41 fracción V, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. LIC. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO**  
**VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. DR. RAÚL ROGELIO CHAVARRÍA SALAS**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. CARLOS MARTÍNEZ MONTES**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los tres días del mes de octubre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 30, 31 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EXPIDE EL SIGUIENTE:

"DECRETO POR EL QUE SE DECLARA CERRADO EL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA"

**ARTICULO UNICO.-** La Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30, 31 y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en sesión extraordinaria de fecha 26 de septiembre del año 2002, declara cerrado el Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de su ejercicio constitucional.

### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Legislatura

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

**ATENTAMENTE**  
**LIII LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE**  
**MESA DIRECTIVA**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 43 Y 44 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN CORRELACION CON LOS DIVERSOS NUMERALES 24 FRACCION II, 31 FRACCION IV, 37 FRACCION X, 41 FRACCION V, 43, 44 Y 48 FRACCION XI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO

**DIP. CARLOS MARTÍNEZ MONTES**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES**  
**VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica